REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que, el artículo 351 de la norma citada, dispone que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".*

Que, el artículo 355 de la referida norma indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte". (…).*

Que, el artículo 385 de la citada norma determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".*

Que, el artículo 386 de la norma referida, prevé que: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales". (…).*

Que, el artículo 387, numeral 2 de la norma citada, preceptúa que: *"Será responsabilidad del Estado: Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;". (...).*

Que, el artículo 6.1 de la referida norma, sostiene que: *"Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;" (…).*

Que, el artículo 8 de la citada norma, manifiesta que: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (…). i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;". (…).*

Que, el artículo 93 de la norma referida, declara que: "*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la*

producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos". (…).

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que: *"Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (…); c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (…); e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales".*

Que, el artículo 29 de la norma citada, expresa que: *"Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".*

Que, el artículo 30, de la referida norma, establece que: *"Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico".*

Que, el artículo 34 de la referida norma, prevé que: *"La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad*

intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica".

Que, el artículo 35 de la citada norma, preceptúa que: *"Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia."*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe que: *"El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo".*

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe que: *"Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus*

investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados".

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *"Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales. - Es el conjunto de directrices de carácter público, cuyas acciones conducen a asegurar un modelo económico que genere valor, democratice el conocimiento y sea sostenible ambientalmente. Tendrá ámbito de alcance nacional con enfoque territorial e intercultural, estará orientado a la conformación de redes académicas, culturales, de investigación y de innovación social y a la transferencia y reproducción libre, social y solidaria del conocimiento. Para su diseño y evaluación deberá observar lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y además deberá retroalimentarse de la información proporcionada por los actores del Sistema. El Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales será elaborado por el Comité Nacional de Planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que será puesto en conocimiento para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Planificación".*

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, prevé en los artículos 3,4 y 5 la misión, visión y fines de la misma.

f) La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.

Que, el artículo 169 de la norma citada, señala que: *"Son responsabilidades de los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil: a) Cumplir con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior, del CACES, del Consejo Superior Universitario y el presente Estatuto; b) Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;(…) f) Cumplir las actividades académicas y de investigación, elaborando y publicando su producción académica y científica, que contribuya al avance y aplicación del conocimiento con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad" ;(…).*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, RESUELVE.

EXPEDIR el: **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.**

TÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programa estratégicos de investigación científica, gestión conocimiento e innovación tecnológica de la Universidad de Guayaquil; en el marco de los dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y demás normativas vigentes.

La investigación y el desarrollo sustentados metodológicamente son expresiones permanentes de la responsabilidad social de la Universidad de Guayaquil, que tienen por misión vincular a la Universidad con la sociedad, a través de la generación de conocimiento científico que contribuya al desarrollo integral y sustentable.

La investigación constituye un propósito permanente, insustituible e irrenunciable de la Universidad, fomentará su accionar en la innovación académica, tecnológica y científica, con multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de enfoques. basada en la ética, en la proactividad e iniciativa con compromiso de calidad y orientado hacia el desarrollo humano sostenible y la responsabilidad social.

Art. 2.- El presente Reglamento rige sobre todos los miembros de la comunidad universitaria, que participen; en procesos en el desarrollo y

cumplimiento de procesos y sistemas de investigación de la Universidad de Guayaquil.

Art. 3.- Los objetivos del presente Reglamento de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, son los siguientes:

a) Regular la gestión de la ciencia, gestión del conocimiento e innovación tecnológica y saberes ancestrales en la Universidad de Guayaquil.
b) Establecer los procesos de la formación de grupos de investigación multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, de personal técnico de apoyo a la investigación, de líderes científicos, gestores de ciencia, de innovación tecnológica, y saberes ancestrales, mediante la capacitación continua y la participación en programas y proyectos para el desarrollo del país.
c) Fomentar la pertinencia del talento humano, con base en las condiciones de innovación tecnológicas, y de soporte bibliográfico dedicado a la investigación.
d) Promover la participación en redes de conocimientos locales, nacionales, regionales y mundiales, para la producción, almacenamiento de datos, distribución, transferencia, acceso y análisis de los conocimientos producidos por la investigación.
e) Fomentar la participación de los profesores, investigadores y estudiantes en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico nacionales e internacionales.
f) Controlar la publicación de libros, revisados por pares; de artículos: de revisión, artículos científicos, ensayos y estudios de casos con mega datos para publicarse en revistas indexadas, en bases de datos regionales y de alto impacto.
g) Promover la obtención de registros de propiedad intelectual y reconocimientos como resultado de la actividad científica desarrollada.

TÍTULO II
LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA

Art. 4.- La estructura organizativa del Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil está integrada, de la siguiente manera:

- Rector
- El Vicerrectorado Académico
- El Consejo Asesor Científico y Estratégico.
- Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH-UG).

- Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
- Decano(a) de Investigación, Posgrado e Internacionalización
- Los Centros de Excelencia y Laboratorios de Investigación.
- Coordinador (a) de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Consejo de Investigación y Gestión del Conocimiento de los Centros de Excelencia.
- Gestor General de Investigación de Facultad.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y ESTRATÉGICO

Art. 5.- El Consejo Asesor Científico y Estratégico de la Universidad de Guayaquil (UG) estará integrado por:

1. Miembros de oficio:
   - Presidente, que es el Rector la de la Universidad de Guayaquil o su delegado.
   - Vicepresidente, que es el Vicerrector Académico.
   - Secretario Ejecutivo, que es el Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Universidad.

2. Miembros elegibles:
   - Miembros de la Universidad de Guayaquil.
   - Miembros externos a la Universidad de Guayaquil a fines al sector científico y estratégico.

Art. 6.- Los miembros elegibles deberán ser seleccionados de la siguiente forma:

El Consejo Superior Universitario designará una Comisión Interna de Evaluación de Méritos para los miembros elegibles del Consejo Asesor Científico y Estratégico, compuesta por tres miembros, liderada por el Decano(a) de Investigación, Posgrado e Internacionalización. La Comisión definirá, elaborará y aprobará el cronograma del proceso de selección.

La cantidad de miembros elegibles será de tres miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil, y un miembro externo a la Universidad de Guayaquil.

La Comisión solicitará a los Decanos de Facultades y de los Centros de Excelencia la propuesta de una terna de docentes investigadores/as y, en el caso de los miembros externos se solicitará una terna de investigadores a una

universidad o escuela politécnica o centro de investigación nacional e internacional, a partir de un perfil de postulación. El tiempo que durará en funciones la Comisión será de hasta dos años a partir de su designación.

La Comisión calificará los méritos de las ternas propuestas y propondrá al Consejo Superior Universitario, los resultados de la calificación de mérito y así como un cuadro con los mejores puntajes, para la aprobación de los miembros elegibles.

El presidente, publicará y notificará el dictamen de los resultados de selección de los miembros elegibles y la conformación total del Consejo. Los indicadores del perfil de postulación se establecerán en el instructivo de funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico. El funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico se normará en el Instructivo correspondiente, que será aprobado por Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÒN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL CEISH-UG

Art. 7.- El Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos de la Universidad de Guayaquil CEISH-UG estará compuesto por siete (7) miembros, de los cuales seis serán docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, y el séptimo será un representante de la sociedad civil, conforme lo siguiente:

a) Un profesional del Derecho, docente titular de la Universidad de Guayaquil.
b) Dos profesionales de la Salud, docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, con experticia en Metodología de Investigación.
c) Dos profesionales de la Salud, docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, con conocimientos en bioética.
d) Un docente titular de la Universidad de Guayaquil, con experticia en el ámbito de la sociología, antropología y/o psicología.
e) Un representante de la sociedad civil, externo a la Universidad de Guayaquil, que aporte al análisis del protocolo, desde la visión de los sujetos de investigación

Art. 8.- El Consejo Superior Universitario designará una Comisión Interna de Evaluación de méritos para los miembros elegibles del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos de la Universidad de Guayaquil CEISH-UG, compuesta por tres miembros, liderada por el Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización. La Comisión definirá, elaborará y aprobará el cronograma del proceso de selección.

La Comisión solicitará a los Decanos/as de las Facultades y de los Centros de Excelencia la propuesta de una terna de docentes investigadores/as y en el caso de los miembros externos se solicitará una terna de investigadores a una Universidad, escuela politécnica o centro de investigación nacional e internacional, a partir de un perfil de postulación.

La Comisión calificará los méritos de las ternas propuestas y propone al Consejo Superior universitario los resultados de la calificación de méritos y un cuadro con los mejores puntajes, para la aprobación de los miembros elegibles, así como determinar el tiempo que permanecerán en funciones.

El presidente del Comité de Ética publicará y notificará el dictamen de los resultados de selección de los miembros elegibles y la conformación total del CEISH-UG.

La integración y funcionamiento del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos de la Universidad de Guayaquil CEISH-UG se establecerá en su correspondiente reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 9.- El Vicerrector Académico es autoridad de la Universidad de Guayaquil, encargada del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a las funciones sustantivas de la universidad, organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión. Es el responsable de desarrollar los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, debiendo asegurar el cumplimiento normativas acuerdos y resoluciones emitidas por rector, sus autoridades y por los Organismos Controladores y Rectores de la Educación Superior.

Las competencias, requisitos, funciones y atribuciones del Vicerrector Académico se establecen en los artículos 36, 37 y 38 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO E INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 10.- Del Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización, es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología e innovación social de la Universidad de Guayaquil emitidas por el Decanato de Investigación, Posgrado e

Internacionalización. El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento estará conformado por:

- Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Universidad de Guayaquil. (Voz y voto)
- Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento, quien hará las veces de Secretario/a con voto.
- Coordinador de Posgrado. (Voz y voto)
- Coordinador de Internacionalización y Movilidad Académica. (Voz y voto)
- Decano de cada Facultad, Coordinador de cada Centro de Excelencia, o el Vicedecano. (Voz y voto)
- Procuraduría Síndica. (Voz)

Art. 11.- Del funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento: El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento, sesionará ordinariamente de manera trimestral o extraordinariamente cuando fuese Solicitado previa convocatoria del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, hasta con 48 horas de anticipación.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán contener el orden del día propuesto e incluirán un punto para varios en caso de ser necesario, los que serán aceptados o reformados por la mayoría del total de votos de los integrantes con derecho a voz y voto al inicio de la sesión.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán contener el orden del día con los puntos que serán tratados exclusivamente. Estos puntos no podrán ser modificados. No se podrá colocar el punto para varios en las sesiones extraordinarias.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento se requiere que exista quórum, entendiéndose por este, la asistencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento tomará sus decisiones por mayoría simple, es decir por más de la mitad de los integrantes asistentes a la reunión.

Las atribuciones del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento están en el marco de lo establecido en el artículo 77 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO VI
DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12.- Los Centros de Excelencia, son unidades científicas de carácter interdisciplinar orientadas a la investigación y producción de bienes y servicio del conocimiento que responden a los problemas que presentan el régimen de desarrollo y los actores sociales, productivos, culturales y ambientales, así como del dominio científico, tecnológico y humanístico que despliega y actúa como eje de su planificación.

Los Centros de Excelencia están conformados por la capacidad científica instalada en la Universidad asociada a los dominios de conocimiento definidos. La gestión de la infraestructura para la conformación de dichos centros tiene como fuentes fundamentales los proyectos de Investigación, así como el financiamiento de organismos y organizaciones externas a la Universidad de Guayaquil.

La construcción de edificaciones específicas destinadas a los Centros de Excelencia estará en dependencia de los resultados de investigación alcanzados y de la propia demanda de desarrollo de la ciencia asociada al dominio.

Art. 13.- Los aspectos generales de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, se orientan a:

a) La articulación de las capacidades de investigación, innovación y producción para la transferencia del conocimiento a la comunidad científica de la Universidad de Guayaquil y la industria.
b) La conexión entre el sistema de investigación de la Universidad de Guayaquil a redes de investigación.
c) La generación de competencias y habilidades calificadas para abordar desafíos nacionales.
d) La articulación para gestionar fondos concursables nacional e internacional.

Art. 14.- Los objetivos de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, están orientados a tres dimensiones:

a) Desarrollar la capacidad del docente investigador y estudiantes hacia el alto nivel de pertinencia y relevancia científica con la incorporación de conocimiento de frontera y su orientación a dar respuestas a los desafíos estratégicos y prospectivos de la realidad a nivel local, nacional, regional e internacional.

b) Mejorar la capacidad organizativa de respuesta a la solución de los problemas de la sociedad, generando innovación, transferencia tecnológica e incorporación del valor social del conocimiento y la inclusión de los colectivos científicos a redes locales e internacionales; y, el fortalecimiento de las capacidades institucionales que desarrolla.
c) Regular el marco institucional y legal en el campo de la investigación y la educación superior para la gestión de forma abierta, creativa, colaborativa y distribuida, a través de los grupos de investigación que los configuran y de la articulación de las funciones sustantivas de la IES.

Art. 15.- Los laboratorios de Investigación de la Universidad de Guayaquil se clasifican en Laboratorios de los Centros de Excelencia y los Laboratorios de Investigación de las Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil.

Los equipos de laboratorio a su vez se clasifican en básicos, específicos y genéricos. Los equipos básicos son pertinentes y necesarios a todos los laboratorios de investigación; los equipos específicos son pertinentes y necesarios a determinados Centros de Excelencia, y los equipos genéricos son pertinentes y necesarios para varios Centros de Excelencia.

Art. 16.- Los equipos que se adquieran por financiamiento externo a la Universidad de Guayaquil serán destinados al Centro de Excelencia o Facultad en particular que lo gestione, independientemente de ser básicos, específicos o genéricos.

Art. 17.- Los laboratorios de Investigación de la Universidad de Guayaquil tendrán un Director/a quien lo dirigirá, el cual será un Docente Titular, Tiempo Completo el cargo de Director será de libre nombramiento y remoción por el Rector a propuesta de su Decano/a, previa aprobación del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado y del Centro de Excelencia.

Art. 18.- Los laboratorios de la Universidad de Guayaquil serán atendidos por técnicos especializados seleccionados los cuales ingresarán mediante el correspondiente concurso de méritos y oposición.

Art. 19.- Los laboratorios de los Centros de Excelencia prestarán servicios a los profesores e investigadores colaboradores, y a los profesores y estudiantes que participen en los proyectos de investigación aprobados asociados al dominio. Igualmente, atenderá n solicitudes de apoyo del resto de los Centros de Excelencia de la Universidad de Guayaquil, según se norme en su reglamento interno.

CAPÍTULO VII
DEL DECANATO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO E INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 20.- El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización será el responsable de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos y procedimiento de Investigación y Gestión social del conocimiento, posgrado, internacionalización y movilidad académica de las Facultades y de los Centros de Excelencia de la Institución, así mismo, propondrá las políticas, estrategias y proyectos para la mejora de la gestión en su campo de acción.

Además, de manera conjunta con el Decanato de Formación Académica y Profesional definirá las políticas para el plan semestral de perfeccionamiento docente en programas de posgrado.

Dicho Decanato está integrada por:

- Coordinador de Posgrado.
- Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica.

Los coordinadores que integran el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización son de libre nombramiento y remoción.

Art. 21.- El Decano(a) de Investigación, Posgrado e Internacionalización, será un profesional o profesor titular tiempo completo de la Universidad de Guayaquil, con experticia en investigación, con grado académico de Doctor o PhD, el cargo será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, las atribuciones del Decano(a) de Investigación, Posgrado e Internacionalización se detallan en el artículo 44 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO VIII
DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

Art. 22.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimientos es la unidad responsable de coordinar, sistematizar y administrar los procesos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con las directrices emanadas por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. Dicha coordinación está integrada por:

- Coordinador/a de Investigación y Gestión de Conocimiento.
- Secretaria Ejecutiva o Asistente Administrativa.

- Jefatura de Programas y Proyectos de Investigación.
- Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento.
- Jefatura de Cultura Científica.

El coordinador/a, las jefaturas de áreas de la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento son de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico.

Art. 23.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento será un profesional o profesor titular tiempo completo de la Universidad de Guayaquil, con experticia en investigación, con grado académico de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico.

Art. 24.- Las funciones del Coordinador/a de Investigación y Gestión de Conocimiento son las siguientes:

a) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Operativo Anual de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento;
b) Gestionar el cumplimiento de las políticas de investigación y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
c) Proponer la revisión y actualización constante de las líneas de investigación institucionales;
d) Garantizar la gestión de los indicadores de evaluación y acreditación de investigación;
e) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas y proyectos de investigación y gestión del conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinarios de la Universidad de Guayaquil tanto a nivel institucional, como nacional e internacional;
f) Exigir la pertinencia de los programas y proyectos con los problemas de la sociedad, la región y el mundo reflejado en las líneas de investigación de la Institución;
g) Fomentar la participación de los estudiantes en los semilleros de investigación creados por los Centros de Excelencia de Investigación;
h) Asesorar y controlar el cumplimiento de las políticas y mecanismos definidos para el funcionamiento efectivo de los Centros de Excelencia y las Unidades de Investigación de las Facultades;
i) Supervisar la planificación, ejecución y control de los presupuestos de los programas y proyectos de investigación institucionales, nacionales e internacionales en relación a la producción científica comprometida;
j) Gestionar la formación y superación sistemática de la masa crítica de profesores investigadores, investigadores y técnicos de la Universidad;

k) Asesorar y dar seguimiento a la elaboración de los planes de investigación de los Centros de Excelencia y Facultades; así como elaborar el Plan de Investigación de la Universidad de Guayaquil;
l) Asesorar la planificación, organización, ejecución y control de los planes de publicación, de patentes y registros, y de premios;
m) Asesorar los procesos de transferencia y difusión de los resultados de la investigación a través de la Jefatura de Transferencia y Gestión de Conocimiento;
n) Actualizar sistemáticamente las normas y procedimientos para la gestión de la ciencia, la innovación y los saberes ancestrales de la Universidad a partir del monitoreo nacional de las resoluciones del órgano rector de la política pública de la Educación Superior;
o) Emitir directrices, lineamientos, asesorar y coordinar con las unidades académicas la ejecución de los procesos de investigación y gestión del conocimiento;
p) Evaluar la gestión realizada por los gestores de las unidades académicas;
q) Administrar el repositorio digital de tesis, bibliográfico y software detector de coincidencias de la Universidad de Guayaquil; y,
r) Gestionar las demás atribuciones que le sean asignadas por la autoridad.

CAPÍTULO IX
DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 25.- El Jefe de Programas y Proyectos, será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector/a, a propuesta del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, al Vicerrectorado Académico.

Art. 26.- Las funciones de la Jefatura de Programas y Proyectos son las siguientes:

a) Gestionar la convocatoria, presentación, evaluación y aprobación de los Programas y Proyectos de investigación de la Universidad de Guayaquil;
b) Gestionar la conformación, certificación y seguimiento de los grupos de investigación de la Universidad de Guayaquil;
c) Realizar seguimiento y ejecución de presupuestos de los Programas y Proyectos de investigación aprobados de la Universidad de Guayaquil;
d) Realizar cierre administrativo de los Programas y Proyectos de investigación ejecutados, asegurando el uso y control de los bienes y recursos generados por la investigación;
e) Validar la participación de docentes de la Universidad de Guayaquil en Programas y Proyectos de investigación internos o externos;

f) Validar la participación en eventos científicos de docente e investigadores vinculados a proyectos de investigación;
g) Brindar acompañamiento y seguimiento metodológico a las unidades académicas y centros de excelencia, así como a los docentes e investigadores en la gestión de programas y proyectos;
h) Validar la pertinencia de los convenios específicos vinculados a programas y proyectos de investigación;
i) Mantener actualizada las bases de datos y expedientes referentes a los programas y proyectos de acuerdo a las normativas del ente regulador;
j) Dar seguimiento al funcionamiento a los Laboratorios de Investigación y Centros de Excelencia; y,
k) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO X
DE LA JEFATURA DE TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 27.- El Jefe Transferencia y Gestión del Conocimiento será un profesional con formación de cuarto nivel y será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector/a, a propuesta del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, al Vicerrectorado Académico.

Art. 28.- De las funciones de la Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento son las siguientes:

a) Establecer mecanismos para el funcionamiento de los procesos de transferencia de conocimiento.
b) Asesorar y dar seguimiento a las unidades académicas en la creación de estructuras de interfaz universitaria (incubadoras de empresas, spin-off, observatorios, ZEDEs, empresas, etc.);
c) Generar una base de datos de proyectos aprobados de la Universidad de Guayaquil que sean susceptibles a ser vinculados con aceleradoras de empresas;
d) Generar y difundir la base de datos de convocatorias y oportunidades de fondos externos de programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil;
e) Asesorar y acompañar en el proceso de respuesta de convocatoria y oportunidades de fondos externos para la participación en programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil;
f) Establecer estrategias para la transferencia de propiedad intelectual de la Universidad de Guayaquil vinculadas a sectores productivos u otros;
g) Elaborar y difundir normativas, lineamientos y formatos para la producción editorial de la Universidad de Guayaquil;

h) Promover y difundir la producción editorial de la Universidad de Guayaquil;
i) Dar el seguimiento y acompañamiento a las revistas científicas para el proceso de indexación en bases de datos aprobadas por el ente regulador;
j) Generar alianzas estratégicas en procura del perfeccionamiento de la producción editorial de la Universidad de Guayaquil;
k) Asesorar acerca de la normativa institucional, nacional e internacional vigente respecto a propiedad intelectual e implementar políticas y estrategias de protección de la propiedad intelectual;
l) Coordinar el Centro de Apoyo Tecnología e Innovación (CATI);
m) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en la creación, implementación y evaluación de registros de Propiedad Intelectual;
n) Administrar el repositorio digital de tesis, bibliográfico y software detector de coincidencias de la Universidad de Guayaquil;
o) Validar las publicaciones y resultados científicos realizados por docentes, investigadores y grupos de investigación y estudiantes, de acuerdo a la normativa vigente; y,
p) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO XI
DE LA JEFATURA DE CULTURA CIENTÍFICA

Art. 29.- El Jefe de Cultura Científica será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector propuesta del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, al Vicerrectorado Académico**.**

Art. 30.- De las funciones de la Jefatura de Cultura Científica son las siguientes:

a) Planificar, ejecutar y evaluar las capacitaciones científicas a profesores, investigadores, grupos de investigación y estudiantes vinculados a los procesos de investigación de la Universidad de Guayaquil;
b) Asesorar y monitorear el proceso de acreditación de docentes investigadores de la Universidad de Guayaquil;
c) Fomentar el desarrollo de la cultura de investigación científica en la comunidad
universitaria;
d) Brindar acompañamiento y seguimiento metodológico en la gestión de la masa crítica a las unidades académicas y centros de excelencia;
e) Implementar estrategias de capacitación para el incremento de la producción científica de alto impacto y proyectos a profesores

investigadores y grupos de investigación de la Universidad de Guayaquil;

f) Validar los eventos científicos, acorde a lo normado por ente regulador de la política pública en educación superior;
g) Implementar estrategias para incentivos y reconocimientos a la investigación científica de la Universidad de Guayaquil;
h) Realizar seguimiento a convenios de cooperación interinstitucional;
i) Asesorar, acompañar y validar a las unidades académicas en la creación, implementación y evaluación de publicaciones seriadas o libros, así como su indexación en Bases de Datos; y,
j) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO XII
DEL GESTOR GENERAL DEL CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CATI-UG)

Art. 31.- El Gestor General del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI-UG) será un profesional con formación de cuarto nivel. Será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector propuesta del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, al Vicerrectorado Académico.

Art. 32.- De las funciones del Gestor General del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI-UG) son las siguientes:

a) Coordinar el Centro de Apoyo Tecnología e Innovación (CATI-UG);
b) Asesorar acerca de la normativa institucional, nacional e internacional vigente respecto a propiedad intelectual e implementar políticas y estrategias de protección de la propiedad intelectual;
c) Asesorar y acompañar a las unidades académicas, centro de excelencia e incubadora de empresas en la identificación y evaluación de productos susceptibles de registros de propiedad intelectual;
d) Organizar los resultados generados en relación con la propiedad intelectual de las unidades académicas, centros de excelencia e incubadora de empresas;
e) Organizar la necesidad de recursos mediante propuestas PAP a nivel institucional; y,
f) Identificar oportunidades para la generación de registros de propiedad intelectual; y,
g) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y POSGRADO DE LA FACULTAD Y CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE CENTRO DE EXCELENCIA

Art. 33.- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Consejo de Investigación de Centro de Excelencia, es un órgano asesor del Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia.

Art. 34.- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y del Consejo de Investigación del Centro de Excelencia, es un órgano asesor del Consejo de Facultad y del Centro Excelencia, y está conformado por:

1. Miembros de oficio:
    - El Decano, quien lo presidirá.
    - El Gestor General de Investigación de la Facultad y Centro de Excelencia, quien hace las funciones de Secretario/a.
    - El Gestor General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.
    - El Gestor General de Posgrado.

2. Miembros elegibles:
    - Profesores Investigadores representantes de cada carrera y Centro de Excelencia.

Art. 35.- De los miembros elegibles: Los miembros elegibles deberán ser seleccionados por el Decano de cada facultad. de acuerdo con la calificación de méritos según los indicadores del perfil de postulación que se establecerán en el Instructivo de Funcionamiento del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento de la Facultad y Centro de Excelencia, que será aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 36.- El Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y Centro de Excelencia, tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia en el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales de ciencia, tecnología e innovación.
2. Analizar y proponer la Planificación de Investigación de la Facultad y del Centro de Excelencia al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia.
3. Controlar la efectividad científica del cumplimiento de la Planificación de Investigación de la Facultad y del Centro de Excelencia.

4. Motivar la conformación de grupos multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario de investigación para la solución de problemas sociales asociados a las líneas de investigación institucionales.
5. Resolver la propuesta del coordinador del grupo de Investigación de la Universidad de Guayaquil (GIUG) por su contribución al trabajo de investigación multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, la articulación con áreas prioritarias y pertinentes a los Dominios y líneas de investigación de la Universidad de Guayaquil.
6. Analizar la pertinencia y valoración científica de los programas, proyectos, informes parciales y finales de los mismos, producción científica mediante la publicación de libros, capítulos de libros, de artículos científicos indexados en bases de datos regionales y de alto impacto y ponencias indexadas en bases de datos de alto impacto que se presenten en nombre de la Facultad o Centro de Excelencia, así como elaborar el dictamen con las recomendaciones o ajustes pertinentes en caso de ser necesario.
7. Resolver sobre los estados de los programas y proyectos de investigación los cuales pueden ser: vigente, finalizado, detenido y cancelado, previa motivación de la acción.
8. Proponer la prórroga de programas y proyectos de investigación internos, previa justificación técnica fundamentada, se podrá ampliar el plazo del proyecto hasta por el doble del tiempo aprobado inicialmente, sin afectación presupuestaria cuando la fuente de financiamiento sea interna, debidamente motivada por el director del proyecto y aprobada.
9. Proponer la detención o cancelación de programas y proyectos de investigación internos, previa justificación técnica fundamentada.
10. Proponer al Consejo de Facultad y del Centro de Excelencia, previo informe el estado de programas y proyectos de investigación internos.
11. Solicitar la participación como colaboradores a profesores investigadores de las distintas Facultades y Centros de Excelencia.
12. El funcionamiento del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y posgrado se normará en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO XIII
DEL GESTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD

Art. 37.- El Gestor General de Investigación de la Facultad y el Coordinador de Investigación de los Centros de Excelencia serán profesores titulares tiempo completo de la Universidad de Guayaquil con formación de cuarto nivel, el cargo será de libre nombramiento y remoción por el Rector, propuesta del Decano al Vicerrector Académico.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Gestor General de Investigación de la Facultad, los siguientes:

1. Gestionar la participación de los profesores en la Convocatoria del Fondo Competitivo de Investigación;
2. Informar a los profesores de las unidades académicas e investigadores del Centro de Excelencia las actualizaciones al formulario de presentación de programas y proyectos institucional;
3. Presentar propuestas de Redes Académicas Nacionales pertinentes y relevantes acorde a la necesidad de su carrera;
4. Gestionar los contratos, compras y trámites en general que se requieran para el inicio y desarrollo normal del programa o proyecto y garantizar la utilización de los recursos obtenidos, como resultado de adquisiciones por los proyectos de investigación del Fondo Competitivo y Semilleros, por los miembros de dichos proyectos;
5. Monitorear el proceso de ejecución de los programas y proyectos a través de seguimiento de los gestores o de pares evaluadores y a través de la revisión de los informes periódicos de avance;
6. Elaborar, actualizar y controlar el expediente de cada programa y proyecto de investigación institucional y nacional;
7. Presentar las necesidades de capacitación de los docentes investigadores;
8. Gestionar el cumplimiento de los compromisos de producción científica de los proyectos de investigación;
9. Brindar asesoría metodológica a los profesores y estudiantes en la gestión de programas y proyectos;
10. Identificar y controlar la formación de líderes científicos en la carrera en relación con los dominios de los conocimientos de la Institución;
11. Gestionar la atención integral de los Prometeos que se encuentren ejecutando proyectos;
12. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de la cultura científica institucional;
13. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones de Producción Científica;
14. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones Regionales;
15. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Publicaciones de Libros;
16. Elaborar y controlar la ejecución del Plan de Patentes y Registros;
17. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades de la Unidad de Investigación de la carrera;
18. Realizar el seguimiento y control a la ejecución académica, financiera y contractual de los beneficiarios de becas otorgadas con fondos de la universidad, con la respectiva evidencia;
19. Presentar la información solicitada por el Decanato de Investigación, Posgrado e internacionalización; y,
20. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO XIV
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 39.- Los Grupos de Investigación de la Universidad de Guayaquil (GIUG) es el conjunto de docentes investigadores y estudiantes de grado y posgrado organizados jerárquicamente, con permanencia en la actividad de investigación, que desarrollan proyectos articulados con los dominios y las líneas de investigación institucionales, orientado a los objetivos estratégicos del país, por los diferentes campos de la ciencia y la tecnología para generar resultados de investigación, desarrollo, innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.

Art. 40.- Los aspectos generales de los Grupos de Investigación son los siguientes:

a) Son los grupos que impulsan la investigación en los Centros de Excelencia afines a los diferentes dominios científicos.
b) Podrán ser reconocidos por la Universidad de Guayaquil al cumplir con los requerimientos establecidos del instructivo para el efecto.
c) Podrán asociarse con otros grupos de investigación a efectos de presentarse a convocatorias abiertas, mediante convenio suscrito por la autoridad competente

Art. 41.- Los objetivos de los Grupos de Investigación son los siguientes:

a) Motivar a los docentes investigadores, estudiantes de grado y posgrado a contribuir con los objetivos socioeconómicos del país a través de la investigación, transferencia de tecnología e innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.
b) Proponer estrategias financieras y gestionar recursos externos para el desarrollo de la investigación y la generación de producción de la ciencia, tecnología e innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.
c) Estimular la capacidad de trabajar en equipo y la formación de grupos interdisciplinarios de investigación.
d) Promover la interacción entre docentes y estudiantes hacia la búsqueda de información y generación de conocimiento.
e) Fomentar la carrera del docente-investigador a partir de la pirámide científica.
f) Formar y participar en redes de investigación

La conformación, certificación, registro, funcionamiento será normado por el respectivo instructivo, que será aprobado por el Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO XV
DEL COORDINADOR DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 42.- El Coordinador de Grupo de Investigación será un profesional con formación de cuarto nivel. Será elegido entre los miembros que conformen el Grupo de Investigación**.**

Art. 43.- De las funciones del Coordinador de Grupo de Investigación son las siguientes:

a) Gestionar la participación de los docentes investigadores en las Convocatorias de Fondos internos y/o externos.
b) Informar a los docentes investigadores de las actualizaciones al formulario de presentación de programas y proyectos institucionales;
c) Presentar propuestas de Redes Científicas Nacionales pertinentes y relevantes acorde a la necesidad de las Unidades Académicas/Carreras;
d) Generar y difundir a los docentes investigadores de su unidad académica, base de datos de convocatorias y oportunidades de fondos externos de programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés institucional.
e) Dar seguimiento a los contratos, compras y trámites en general que se requieran para el inicio y desarrollo normal del programa o proyecto y garantizar la utilización de los recursos obtenidos, como resultado de adquisiciones por los proyectos de investigación del Fondo Competitivo y Semilleros, por los miembros de dichos proyectos;
f) Elabora y gestionar el cumplimiento de los compromisos de producción científica de los proyectos de investigación;
g) Brindar asesoría metodológica a los profesores y estudiantes en la gestión de programas y proyectos;
h) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.
i) Evaluar las propuestas de Proyectos de pertinencia, de alcance y producción científica.
j) Proponer y ejecutar eventos científicos.

TÍTULO III
DOMINIOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 44.- De los dominios. – Los procesos de planificación, integración y coordinación académica de la Universidad de Guayaquil, se realizarán en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos que esta Institución defina de forma pertinente.

Art. 45.- Los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, son un conjunto de capacidades potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicaciones del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, interdisciplinario y transdisciplinario, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad. Estos son:

a) Cultura, subjetividad y participación ciudadana.
b) Fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
c) Ordenamiento territorial, urbanismo y tecnología de sistemas constructivos.
d) Desarrollo local y emprendimiento socioeconómico sustentable.
e) Ecosistemas de salud.
f) Biotecnología, biodiversidad, y sostenibilidad de los recursos naturales.
g) Ciencias básicas, bio-conocimiento y tecnologías aplicadas a la producción.
h) Modelos educativos integrales e inclusivos

Art. 46.- Las líneas de investigación orientan la investigación institucional, del grado y del posgrado, en correspondencia con la proyección de desarrollo nacional y en atención a las prioridades del entorno próximo, para que respondan a la estructura productiva, los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 47.- Las líneas de investigación se definirán y actualizarán a partir de considerar lo siguiente:

a) El Plan Nacional de Desarrollo
b) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
c) El Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad, la Innovación y los Saberes Ancestrales
d) Los objetivos Socioeconómicos.
e) Las Áreas de Investigación y Desarrollo.
f) Los Dominios Científicos, Tecnológicos y Humanísticos de la Universidad de Guayaquil.
g) El enfoque Ciencia-Tecnología-Sociedad- Ambiente (CTSA).

Art. 48.- El Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales; los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo a través de la implementación de políticas públicas y los programas, proyectos e intervenciones que de allí se desprenden.

Art. 49.- El Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad, la Innovación y los Saberes Ancestrales (PESC) es una herramienta de política pública que procura operativizar y complementar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y que busca empezar a formar y madurar el ecosistema de innovación social, el cual contempla las relaciones entre, estado, academia, sector privado y sociedad.

Art. 50.- Los objetivos socioeconómicos permiten clasificar la actividad de I+D (Investigación + Desarrollo) acorde con el propósito o resultado de la investigación, en lugar de los procesos o técnicas utilizadas para alcanzar este objetivo. Los objetivos socioeconómicos establecidos por el órgano responsable de las políticas en ciencia y tecnología son: Salud y Bienestar, Agricultura y Ganadería, Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, Energía y Materiales, Territorio y Sociedad Inclusivos y Tecnología de Información y Comunicación.

Art. 51.- Las Áreas de Investigación y Desarrollo se utiliza para clasificar las unidades de I+D y los recursos por campos temáticos de investigación. Los principales campos de I+D son: Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Médicas y de la Salud, Ciencias Agrícolas y Veterinarias, Ciencias Sociales y Humanidades y Artes, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Art. 52.- El dominio científico, tecnológico y humanístico son un conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicación del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, inter y transdisciplinario, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad.

Art. 53.- El Enfoque Ciencia-Tecnología-Sociedad- Ambiente (CTSA) es una forma de enfocar la ciencia que puede constituir una vía eficaz para promover la cultura científica, entendida como la capacidad para comprender los avances científico-tecnológicos de la sociedad actual, según la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Esto

contribuiría al ejercicio de una ciudadanía activa y consciente, así como el desarrollo de competencias que posibiliten utilizar los conocimientos adquiridos en la escuela al contexto cotidiano.

Art. 54.- Las líneas de Investigación se revisarán periódicamente reajustándolas en función de las políticas públicas y de las necesidades institucionales locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio que se lo haga en cualquier momento del año de acuerdo con las necesidades.

Art. 55.- El Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento propondrá al Consejo Asesor Científico y Estratégico, las líneas de investigación institucional y posteriormente al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

TÍTULO IV
DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

Art. 56.- La planificación de Investigación de la Universidad de Guayaquil, estará articulada con la planificación estratégica institucional, procurando crecientes niveles de calidad en los procesos y resultados de investigación científica, que deberá contar un sistema planificado en consonancia con los aspectos normados por el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Art. 57.- Las Unidades Académicas y Centros de Excelencia elaborarán la propuesta de investigación considerando los impactos a través de la producción científica, registros de propiedad intelectual, intercambios de conocimientos y desarrollo de la pirámide científica, contemplará los siguientes aspectos:

a) Estimará la producción científica y registros de propiedad intelectual contemplada en los proyectos de investigación y semilleros de iniciación científica, en el marco del plan individual del docente investigador y la articulación de la titulación del grado y posgrado en sus diferentes tipos de formación, maestrías, especializaciones, doctorados y posdoctorados.
b) Proponer las acciones para el incremento de la producción científica y registros de propiedad intelectual a fin de cumplir con los indicadores institucionales en relación con la planta docente a tiempo completo de la respectiva Unidad Académica.
c) Identificar las necesidades de formación científica de los grupos de investigación, docentes investigadores, estudiantes de grado y posgrado para el logro de los resultados esperados en los proyectos.

d) Articular el portafolio de eventos científicos de divulgación y transmisión de la producción científica organizada por las Unidades Académicas y Centros de Excelencia

Art. 58.- Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización a través de la Coordinación de investigación y Gestión de Conocimiento, planificará y gestionar cursos, talleres, charlas, seminarios, entre otros, de temáticas científicas de acuerdo con las necesidades identificadas del docente investigador, que fortalezca la masa crítica y genere producción científica, articulando estas acciones con el Vicerrectorado Académico; siempre y cuando sea pertinente.

Art. 59.- Las Unidades Académicas a través del Gestor General de Investigación de Facultad, podrán planificar y gestionar cursos, talleres, charlas, entre otros, en temáticas científicas de acuerdo con las necesidades identificadas del docente investigador que fortalezca la masa crítica y genere producción científica, previa presentación del proyecto, para posterior informe favorable por parte del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

Art. 60.- El proceso de capacitación de temáticas científicas gestionadas por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, considera las siguientes actividades:

a) Identificar las necesidades de capacitación científica de los docentes investigadores.
b) Preparar la logística de las actividades planificadas.
c) Estructurar sílabos por parte del docente capacitador.
d) Realizar el seguimiento y control de las actividades planificadas.
e) Evaluar a los docentes capacitadores para el proceso de mejora.
f) Emitir y entregar certificados de aprobación a los docentes.

Art. 61.- El proceso de intercambio de conocimientos en temáticas científicas gestionadas por la Unidades Académicas considera las siguientes actividades:

a) Presentar proyectos de seminarios, entre otros, cursos, talleres al Consejo Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de la Unidad Académica proponente, para el análisis y la emisión del dictamen favorable, si fuere el caso.
b) Enviar el proyecto y dictamen al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
c) Revisar, analizar y emitir informe científico por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
d) Remitir el informe favorable al Rectorado para la aprobación final.

e) Notificar en legal y debida forma a la Unidad Académica de la aprobación final del proyecto.
f) Dar seguimiento por parte del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización a través de la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento las actividades planificadas en el proyecto.

Art. 62.- El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización a través de la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, establecerá los espacios científicos para el desarrollo de la cultura de la ciencia, tales como: semana de la ciencias webinar, café de la ciencia, carpa itinerante, entre otros; con el propósito de efectuar la divulgación de los avances de los proyectos de investigación y la producción científica organizada por las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

Art. 63.- La gestión para el desarrollo de la cultura científica en cada Unidad Académica, respecto al café de la ciencia que se realizará anualmente y carpa itinerante a efectuarse dos veces al año, deberá remitir el cronograma de estas actividades al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización; y notificar con anticipación en caso de gestionarse otras actividades que fomenten el desarrollo de la cultura de la ciencia.

Art. 64.- La Cultura Científica es considerada el desarrollo de la pirámide científica que corresponde a los proyectos de investigación desarrollados en las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

Art. 65.- El informe de la programación de la Investigación debe considerar los resultados de la investigación divulgada o socializada, mediante publicaciones exposiciones. Las publicaciones se realizan a través artículos científicos en revistas indexadas consideradas **en las bases de datos aprobadas por el CACES** y/o libros o capítulos de libros **con revisiones de pares**. Las exposiciones se realizan en eventos científicos con ponencias orales las cuales serán compiladas en memorias con registro International Standard Book Number (ISBN) o International Standard Serial Number (ISSN) según corresponda.

TÍTULO V
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Art. 66.- El proyecto de investigación es el proceso creativo realizado en forma sistemática, con el objetivo de generar resultados de desarrollo, innovación y revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica, a través de un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas, que busca cumplir objetivos generales y específicos, claramente delimitados en un

período previamente definido, mediante grupos de investigación, docentes investigadores, estudiantes investigadores de grado y posgrado con un presupuesto establecido.

Art. 67.- El Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil estará organizado por proyectos investigación, semilleros de iniciación científica y grupos de investigación, que deberán considerar los siguientes aspectos generales:

a) Enmarcar en las líneas de investigación institucionales definidas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
b) Desarrollar investigaciones básicas, aplicadas y/o de desarrollo experimental.
c) Evidenciar la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad en el diseño de las investigaciones y equipos de trabajo.
d) Articular la colaboración Inter facultades y de alianzas estratégicas con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras.
e) De alcance territorial en los ámbitos: Institucional Parroquial, Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional.
f) Generar resultados de investigación que deberán ser difundidos y su vez transferidos a los sectores pertinentes.
g) Determinar los impactos de los resultados de la investigación divulgados mediante diversas de producción científica y registros de propiedad intelectual.
h) Certificar la participación de docentes investigadores en proyectos investigación internos o externos, semilleros de iniciación científica y grupos de investigación que cuenten con las evidencias y a las aprobaciones previas del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

CAPÍTULO XVI
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 68.- Las fuentes de financiamiento podrán provenir de instituciones gubernamentales, personas naturales y/o jurídicas, instituciones de educación superior, organizaciones privadas sin fines de lucro tanto nacionales como extranjeras. Estas fuentes deben de identificar la cuantía de los fondos externos, sean estos en efectivo, en calidad de donación u otra forma dispuesta en la normativa vigente.

Art. 69.- Las fuentes de financiamiento de los proyectos de investigación, pueden ser de fondos concursable internos, nacionales e internacionales, así

como fondos externos gestionados mediante convenio suscrito por autoridad competente.

Art. 70.- El financiamiento externo no exime al proyecto a ser sometido a la revisión, validación y aprobación de las instancias pertinentes de la Universidad de Guayaquil, sin perjuicio de ser objeto de auditoria por parte de la entidad pertinente. En ningún caso se podrá transferir recursos financieros a otras entidades, salvo los pagos que corresponda a proveedores del proyecto de investigación objeto de este fondo.

Art. 71.- El financiamiento interno de los proyectos proviene de Fondos Concursables de Investigación, a fin de cubrir sus requerimientos establecidos en las convocatorias abiertas para este fin.

Art. 72.- Los Fondos Concursables Internos (FCI) de la Universidad de Guayaquil se constituyen de la asignación del presupuesto anual del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, aprobado por el Consejo Superior Universitario, a partir de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), como medio de apoyo para el fortalecimiento de la investigación iniciación científica, en ciencia, tecnología e innovación, revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.

CAPÍTULO XVIII
DE LA CONVOCATORIA A FONDOS CONCURSABLES INTERNOS (FCI)

Art. 73.- La convocatoria del Fondo Concursable Interno (FCI) es un proceso liderado por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, gestionado a través de la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, mediante el cual, en forma pública invita a los grupos de investigación, docentes, investigadores, estudiantes de grado y posgrado a participar en la postulación de proyectos de investigación de diversas áreas, para su estudio, evaluación y validación.

Art. 74.- La convocatoria indicará el monto máximo de financiamiento por proyecto, de acuerdo con las prioridades o criterios establecidos por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

Art. 75.- La convocatoria anual del Fondo Concursable Interno se establece con el objetivo de generar resultados en ciencia, tecnología e innovación, revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica, a través de proyectos de investigación e iniciación científica, como impulso al desarrollo científico y tecnológico de la Universidad de Guayaquil y por ende al país.

Art. 76.- Las áreas temáticas en las que se reciben los proyectos estarán especificadas en la convocatoria. Para cada concurso se establecerán las prioridades de investigación y estarán orientadas a la creación de nuevos conocimientos y su aplicación dirigida a la solución de los problemas locales, regionales o nacionales.

Art. 77.- Los proyectos presentados a la Convocatoria del Fondo Concursable Interno (FCI), deben haber sido previamente objeto de revisión y evaluación en los aspectos fundamentales por parte del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de cada Facultad y Centro de Excelencia, el cual emitirá el dictamen correspondiente, tanto de la Facultad proponente como intervinientes.

Art. 78.- El Consejo de Facultad previo informe del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, conocer y resolverá sobre los proyectos de investigación.

Art. 79.- El proceso de convocatoria gestionado por la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, comprende las siguientes actividades: recepción de proyectos, evaluación por pares, aclaración de dudas y preaprobación del proyecto, selección de los ganadores y la aprobación definitiva de los proyectos de investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación, revalorización de los conocimientos tradicionales y memoria histórica.

Art. 80.- La recepción de proyectos se realizará en el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, dentro de las fechas señaladas; no obstante, el análisis y validación de Proyectos en las Unidades Académicas podrá ser de forma continua.

Art. 81.- Los proyectos receptados se someterán al proceso imparcial de análisis y calificación por pares académicos internos y externos, en función al área temática; el informe emitido será inapelable. Aquellos proyectos cuyas evaluaciones alcancen el puntaje superior o igual a 70 puntos, podrán acceder a realizar las aclaraciones a las observaciones de los pares, y la presentación de los proyectos con los ajustes finales solicitados.

Art. 82.- Los proyectos que involucren estudios que puedan generar impacto ambiental, en sitios arqueológicos, áreas silvestres protegidas, material genético de origen animal y animales de experimentación deberán presentar los permisos legales y las autorizaciones, emitidas por los organismos correspondientes; no podrá iniciarse sin la autorización pertinente.

Art. 83.- Los proyectos que conciban la participación de material genético humano, se deberá incluir un informe positivo de un comité de ética debidamente reconocido por Ministerio de Salud Pública, en el marco del vigente Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH).

Art. 84.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, enviará al Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil, el informe de los proyectos ganadores del Fondo Concursable Interno (FCI), incluyendo el valor obtenido en la evaluación de los pares académicos para su revisión y aprobación.

Art. 85.- El Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil remite las recomendaciones de aprobación con los resultados de su revisión y enviará al Consejo Superior Universitario la solicitud de aprobación de los proyectos ganadores del FCI.

Art. 86.- El Consejo Superior Universitario emitirá resolución con respecto a los resultados de la convocatoria de financiamiento interno (FCI) para proyectos de investigación.

CAPÍTULO XVIIIII
DE LA CONVOCATORIA A FONDOS CONCURSABLES EXTERNOS (FCE)

Art. 87.- Las convocatorias del Fondo Concursable Externo (FCE) es un proceso liderado por una institución sea pública o privada, mediante el cual, en forma pública se invita a grupos de investigación, docentes, investigadores, estudiantes de grado y posgrado a participar en la postulación de proyectos de investigación de diversas áreas, para su estudio, evaluación y validación.

Art. 88.- La convocatoria externa indica los montos máximos a participar además que de involucrar compromisos institucionales, los mismos que en caso de comprometer presupuesto, estarán sujetos al análisis técnico, científico de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento.

Art. 89.- La convocatoria externa también requerirá de compromisos de producción científica por los participantes institucionales que participen.

Art. 90.- En caso de que el proyecto postulado en fondos concursables externos y son merecedores a la aprobación del mismo, su institucionalización estará sujeta según las directrices del **Lineamiento de Institucionalización de Proyectos de Investigación Externa.**

CAPÍTULO XIXV
SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 91.- Con la Resolución de aprobación de proyectos del Fondo Concursable Interno (FCI) por parte del Consejo Superior Universitario, la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, emitirá oficio dirigido al Decano/a, al Gestor General de Investigación y al Director/a del Proyecto de la Facultad o Centro de Excelencia proponente, notificando que el proyecto ha sido aprobado e indicará la fecha de inicio de su ejecución.

Art. 92.- El personal que participa en los proyectos son: director/a o su Subrogante, profesores e Investigadores/as y/o estudiantes de grado y de posgrado; e investigadores externos que hayan presentado la documentación de vinculación al proyecto.

Art. 93.- La carga horaria asignada al director/a o su subrogante, y docentes Investigadores/as que participan en cada proyecto de investigación estará en función de los objetivos, diseño metodológico y producción científica; así como las necesidades institucionales que están en función a las normativas vigentes de planificación académica, establecidas por el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil.

Art. 94.- Las funciones de los Directores/a de proyectos de Investigación serán:

a) Gestionar las actividades programadas en el proyecto aprobado, tales como: sesiones científicas, diseño de proyectos semilleros de iniciación científica, recopilación y análisis de la información, divulgación de la producción científica, entre otras.
b) Elaborar y aprobar el plan de trabajo individual de los participantes del proyecto en correlación con los productos científicos entregables.
c) Custodiar los expedientes de los proyectos en los que se incluyan los principales soportes de la ejecución.
d) Gestionar la solicitud a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimientos, los requerimientos de los bienes y servicios presupuestados destinados a la realización del proyecto aprobado.
e) Dar seguimiento a las solicitudes a los requerimientos de los bienes y servicios.
f) Emitir los informes técnicos y económicos; parciales y finales de las actividades del proyecto.

Art. 95.- Los Directores/as de los proyectos se obligan a presentar informes parciales semestrales de sus avances técnicos y económicos, al Consejo de

Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad. Estos serán analizados en sesiones científicas y se confeccionarán los informes según los formatos establecidos por la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento del el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización de la Universidad de Guayaquil.

Art. 96.- El Gestor General de Investigación de la Unidad Académica gestionará sesiones científicas del Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad, para analizar, retroalimentar y dictaminar los informes parciales y finales; éstos serán técnicos, de producción científica, y económicos, además la revisión de la actualización de los expedientes de cada uno de los programas y proyectos bajo su coordinación.

Art. 97.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, consolidará y gestionará con el área administrativa financiera de la Universidad de Guayaquil las solitudes de requerimientos de bienes, insumos y servicios solicitados por los proyectos de investigación para la realización de sus actividades programadas, a fin de que se ejecute el presupuesto asignado.

Art. 98.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento emitirá certificación de participación de proyectos a los integrantes que consten en la nómina del proyecto aprobado; no se podrá incluir o excluir a integrantes del equipo de investigación sin la autorización el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, previo dictamen del Consejo de Investigación de Gestión del Conocimiento y Posgrado de Facultad y de su Consejo Científico.

Art. 99.- El Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad, o Centro de Excelencia en cumplimiento a sus funciones, mantendrá actualizado trimestralmente el estado de los proyectos, con la emisión del dictamen, entre los que pudieren ser:

a) Vigente: El proyecto cumple con los objetivos, temporalidad, presupuesto y resultados esperados.
b) Detenido: El proyecto detiene su ejecución, previa justificación fundamentada; esto no podrá exceder en ningún caso, un año adicional al plazo fijado en proyecto inicialmente aprobado.
c) Cancelado: El proyecto se inhabilita por razones de fuerza mayor, causas técnicas o fortuitas debidamente fundamentada que impide la ejecución, estas pudieren ser:

- Por ausencia de la dirección del proyecto, siempre que no se cuente con el desistimiento de parte de su autor.

- Por no remitir de forma reiterada los informes parciales o final del proyecto.
- Cuando se evidencien irregularidades en la gestión administrativas o financieras en el uso de los recursos.

d) Finalizado: Aquellos que han cumplido satisfactoriamente con los objetivos, temporalidad, presupuesto, producción científica y resultados esperados.

Art. 100.- Se podrá ampliar el plazo del proyecto hasta por dos prórrogas, sin embargo la suma de las dos prórrogas no podrán exceder los doce meses, sin afectación presupuestaria cuando la fuente financiamiento sea interna, debidamente motivada por el director del proyecto y aprobada con el Consejo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de Facultad, y para conocimiento del Consejo Consultivo de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

Art. 101.- El Gestor General de Investigación, enviará la información actualizada del estado de los proyectos a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, para su registro, validación muestral y archivo. Sin perjuicio de desarrollar auditorías técnicas y económicas a los proyectos, en función de precautelar los insumos y bienes adquiridos.

CAPÍTULO V
DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 102.- El Director del proyecto emitirá el informe técnico final en el que se constate la ejecución finalización de la totalidad de las actividades planificadas e informe técnico económico del proyecto, incluyendo las evidencias del cumplimiento de los compromisos de producción científica planificados.

Art. 103.- El Consejo de Investigación, de Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad y del Centro de Excelencia analizará el informe técnico final e informe técnico económico del proyecto emitido por el Director del Proyecto; verificará tos compromisos de producción científica planificados y emitirá el correspondiente dictamen de finalización del proyecto, el mismo que será remitido al Consejo de Facultad para su conocimiento, resolución y su posterior envío a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento.

Art. 104.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, luego de recibir la resolución del Consejo de Facultad, respecto a la finalización del proyecto al término de la investigación, analizará y gestionará el acta de

descargo de bienes e insumos del mismo proyecto, emitiendo si fuera el caso, el acta de terminación y liquidación del proyecto de investigación que será enviado al Decano de la Unidad proponente.

Art. 105.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, consolidará los informes de cierre final, técnico, económico y de descargo de bienes para su envío al Consejo Consultivo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado y su recomendación de aprobación al cierre institucional mediante resolución del Consejo Superior Universitario.

Art. 106.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento emitirá las certificaciones de participación a los integrantes de proyectos finalizados que cuenten con el acta de terminación y liquidación del proyecto de investigación; solo se emitirá certificaciones a aquellos nombres que consten en la producción científica generada como resultado del proyecto finalizado.

Art. 107.- Una vez emitida el acta de terminación y liquidación del proyecto de investigación, los bienes adquiridos por el proyecto de investigación se podrán movilizar de acuerdo con las necesidades del Sistema de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

Art. 108.- El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización podrá proponer al Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de Guayaquil, la suspensión de un proyecto y reclamar los recursos asignados en el presupuesto, cuando no se haya justificado debidamente, y se incumplan con las normativas emitidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VXX
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 109.- Los proyectos de investigación que se desarrollan en la Universidad de Guayaquil incluirá la difusión de los resultados a la Comunidad Universitaria, a la Comunidad Científica y a la Sociedad en General.

Art. 110.- Las Facultades y Centros de Excelencia deberán elaborar una Programación anual de Publicaciones en el mes de octubre de cada año, en él se reflejará la proyección de producción científica que se deberá lograr en el transcurso del siguiente año; la Programación debe incluir: artículos científicos, artículos regionales, libros y capítulos de libros y en cada caso se debe establecer el nombre del docente responsable de la producción científica. La planificación deberá ser enviado en el mes de noviembre a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento.

Art. 111.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, verificará las publicaciones y resultados científicos realizados por docentes, investigadores y grupos de investigación y estudiantes, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 112.- La producción científica en función a la calidad de la publicación, y en concordancia con el ente regulador nacional de la política pública considera la siguiente clasificación:

a) Producción científica de impacto mundial.
b) Libros y capítulos de libros publicados.
c) Producción científica de impacto regional.

Art. 113.- La producción científica de impacto regional son las publicaciones realizadas en bases de datos bibliográficas científicas, que garantizan la calidad de las publicaciones a través de los requerimientos y normas de publicación de las revistas o eventos científicos, sin que necesariamente las misma formen parte de índices de medición bibliométrica, o de medición de impacto en la comunidad científica internacional.

Art. 114.- La producción científica de impacto mundial se diferencia de la regional en función de los índices de medición bibliométrica (factor h), o de medición de impacto en comunidad científica internacional.

TÍTULO VI
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Art. 115.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA INVESTIGACIÓN. - Las Obras bajo relación de dependencia y por encargo, se regirán de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor.

En caso de que el autor ceda sus derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el empleador o comitente. En cualquier caso, el autor gozará del derecho irrenunciable de remuneración equitativa por la explotación de su obra, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento tratándose de software este derecho no será aplicable.

Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por encargo.

Art. 116.- Los Derechos Patrimoniales del Sector Público. - La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

En el caso de obras creadas bajo relación de dependencia laboral cuando el empleador sea una persona jurídica de derecho privado con participación estatal mayoritaria o financiada con recursos públicos, la titularidad del derecho patrimonial le corresponderá al empleador.

Respecto de las consultorías, bienes y servicios contratados por el Estado dentro de un procedimiento de contratación regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponderá a la Entidad Contratante, que tendrá la obligación de hacerlo público y accesible a través del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con el reglamento. En el caso de los demás bienes y servicios, salvo pacto en contrario, la titularidad será del autor.

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la, información.
Cuando por razones de seguridad, soberanía, protección de acuerdo con este Código de datos personales o no personales, o de actuales o futuros derechos de propiedad intelectual, no sea conveniente la difusión de la información descrita en el inciso anterior, las instituciones o entidades responsables de la investigación podrán así determinarlo. En estos casos estarán obligados a remitir la información únicamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En materia de propiedad intelectual, la Universidad de Guayaquil, se reserva el derecho de demandar judicialmente, a quienes funjan, no siendo sus titulares y traten fraudulentamente pretender serlos, de cualquier clase de obra que sean de su patrimonio, producción académica, de artes, cultura, deportes otros bienes intangibles institucionales.

TÍTULO VII
CAPITULO I
DE LA TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 117.- Transferencia de conocimiento es la acción de transferir un conjunto de teorías, de técnicas o procesos tecnológicos que permitan, entre estas opciones la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de servicio; mediante los proyectos de innovación de la Universidad de Guayaquil, al ser vinculados al sector productivo u otros.

Art. 118.- La transferencia de conocimiento involucra, la organización y gestión de los procesos tecnológicos, vínculos con otras organizaciones, implementación de mecanismos para la cooperación y transferencia, y la medición de los impactos y beneficios.

Art. 119.- Los proyectos de innovación podrán ser transferidos al sector productivo u otros según las políticas y demandas de las incubadoras de empresas, spin-off, observatorios u otras empresas.

Art. 120.- Las alianzas estratégicas para la transferencia de conocimiento deben considerar los mecanismos que permitan la vinculación de los proyectos de innovación con el sector productivo u otros, priorizando:

a) Acuerdos de licencia: Obtención de la autorización comercial de tecnología y conocimiento protegidos mediante derechos de propiedad intelectual (Licencia de patente, diseño, software, marca, etc.).
b) Cooperación tecnológica: Colaboración en el marco de un proyecto para generar nuevas tecnologías, productos o procesos, mediante convenio suscrito por autoridad competente.
c) Creación de una empresa para la explotación comercial de una tecnología o conocimiento.
d) Alianza tecnológica, comercial o de gestión: Colaboración entre las partes para compartir activos, riesgos, costes, beneficios, capacidades o recursos en torno al desarrollo y/o explotación de tecnología y conocimiento.
e) Asistencia técnica y servicios: Prestación de asesoramiento técnico y/o servicios especializados.
f) Compraventa de bienes de equipo y TIC: Adquisición de activos tangibles intensivos en capital disponibles comercialmente (equipamiento, soluciones de tecnologías de la información en forma de software o hardware).

CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN EDITORIAL

Art. 121.- La producción editorial, se define como los resultados de investigación publicados a través de la Editorial de la Universidad de Guayaquil, entre los cuales constan:

a) Libros de Investigación.
b) Libros de Memorias

Art. 122.- Los estimules consistirán en:

a) Reconocimiento institucional a la producción del docente que se haya hecho pública y haya tenido incidencia social o académica debidamente reportada.
b) Publicaciones digitales por parte de la Editorial de la Universidad de Guayaquil a libros producto de los proyectos de Investigación

Art. 123.- La producción científica objeto de estímulo o reconocimiento deberá cumplir con:

a) Ser el resultado de la actividad científica del profesor investigador que labore en la Universidad de Guayaquil.
b) Ser susceptible de protección bajo derechos de autor, propiedad industrial y obtenciones vegetales.

Art. 124.- Las revistas científicas indexadas son aquellas que se encuentran registradas en bases de datos bibliográficas aceptadas por el ente regulador de la política pública pertinente, clasificadas por el factor de impacto de la revista en impacto o cobertura mundial, y de impacto o cobertura regional. Que tengan asignado el respectivo ISSN - International Standard Serial Number.

Art. 125.- Las revistas científicas, deben dar cumplimiento a los requerimientos de Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) como ente regulador de las revistas científicas a nivel nacional, según indica para la indexación de las revistas científicas en Latindex - catálogo (plataforma 2.0), se debe implementar una plataforma digital para el uso adecuado y categorización de estas.

Art. 126.- Las Unidades Académicas deben considerar implementar nuevas revistas científicas y potencializar las revistas existentes a indexaciones de impacto mundial, las cuales deben alinearse hacia las áreas de dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil.

Art. 127.- Para la conformación de los Comités editoriales para las revistas científicas, quien cumplirá con las funciones de formular las normativas y lineamientos para la edición y publicación de las revistas científicas. Inicialmente será conformado por personal académico, un representante de cada facultad y con experiencia en procesos editoriales, hasta la integración de nuevos miembros internos y externos.

Art. 128.- La publicación electrónica de las revistas científicas, será en función de la periodicidad que conste en la inscripción e indexación de estas ante el ente regulador, o se requiera cambiar la periodicidad para obtener una nueva indexación.

Art. 129.- Los artículos receptados se someterán al proceso de revisión ajustado a las normas de publicación de cada revista, de no pasar la revisión serán devueltos a los autores; pero de cumplir con las normas de publicación será enviado a un proceso imparcial de análisis y calificación por pares académicos externos, en función al área temática, el informe emitido será inapelable. Los artículos cuya evaluación obtenga el puntaje superior o igual a 70 puntos, podrán acceder a la publicación en la revista científica.

Art. 130.- Los Libros y capítulos de libros publicados son los realizados en el área específica del conocimiento o de forma interdisciplinaria, que reúnan estándares de calidad, originalidad y rigor científico.

Art. 131.- Los libros presentados a la Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, para su publicación, deben haber sido previamente objeto de revisión y evaluación en los aspectos fundamentales por parte del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de cada Facultad y Centro de Excelencia, el cual emitirá el dictamen favorable, que incluya revisión de actualización de contenidos, pertinencia con las líneas de investigación de la Unidad Académica.

Art. 132.- Los libros receptados se someterán al proceso imparcial de análisis y calificación por pares académicos externos, en función al área temática; el informe emitido será inapelable. Aquellos libros cuyas evaluaciones alcancen el puntaje superior o igual a 70 puntos, podrán acceder a realizar las aclaraciones a las observaciones de los pares, y la presentación de los textos con los ajustes finales solicitados.

Art. 133.- La Coordinación de Investigación y Gestión de Conocimiento, enviará a la editorial de la Universidad de Guayaquil, los textos aprobados, para el proceso de edición, diagramación, maquetación y diseño de portada.
La gestión de los procesos editoriales se normará bajo el Instructivo de Publicaciones correspondiente, que será aprobado por Consejo Superior Universitario.

Art. 134.- Una vez que el Comité de Publicación haya resuelto aprobar la publicación de una producción intelectual, se deberá considerarse lo siguiente:

- En lo relacionado a los nuevos textos científicos y no científicos, no requiere la sesión de derechos.

- En lo concerniente a libros documentados o trabajos intelectuales a ser editado y publicado, deberá ceder la titularidad exclusiva y los derechos de propiedad intelectual del mismo. Para que sea la Universidad de Guayaquil la que explote el proyecto, obras siempre y cuando se trate de libros, documentos o trabajos que no tengan relación con actividades académicas y/o enmarcadas dentro de acuerdos, convenios y/o auspicio académico con condiciones específicas.
- Se deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos por la Universidad de Guayaquil establecidos con la finalidad de fortalecer el sistema de investigación y normativa a fin y/o conexa a este propósito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los instructivos emitidos con el objeto de operativizar los procesos de la gestión de la investigación de la Universidad, podrán ser revisados, reajustados, eliminados, actualizados de acuerdo con las necesidades reales de los procesos de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 30 días el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, entregará la actualización de siguientes los instructivos:

1. Instructivo sobre la Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Estratégico Instructivo sobre la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.
2. Instructivo de los Grupos de Investigación.
3. Instructivo sobre la Integración y Funcionamiento del Consejo Científico de la Facultad y los Centro de Excelencia.
4. Instructivo de procesos editoriales se normará bajo el Instructivo de Publicaciones.

SEGUNDA. - Hasta que la Universidad de Guayaquil cuente con la Unidades Científicas o Centros de Excelencia, los laboratorios de Investigación estarán bajo la responsabilidad de las Unidades Académicas, con el seguimiento de la Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

TERCERA. - A partir de la vigencia del presente reglamento, el Rector dispondrá que; en un plazo no mayor a 30 días, los Decanos de cada Facultad, remitan al Vicerrector Académico, un informe técnico en donde especifique la ubicación, equipamiento, funcionamiento y responsables de los laboratorios de investigación que se encuentra en las respectivas Unidades Académicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Deróguese el Reglamento General de Régimen de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo Superior Universitario, el 19 de junio del 2019, y toda normativa expedida en la Universidad de Guayaquil que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO LENIN MORAN PENA

PhD. Francisco Morán Peña
RECTOR

Firmado electrónicamente por:
EVELYN ALEXIS GODOY CAZAR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el "REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL", fue aprobado en primer debate por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, en la sesión extraordinaria No. 51, mediante resolución R-CSU-UG-SE51-313-16-12-2022; y, en segundo debate, en la sesión extraordinaria No. 52, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE52-322-20-12-2022.

Firmado electrónicamente por:
EVELYN ALEXIS GODOY CAZAR

Guayaquil, 30 de diciembre de 2022

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL